

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13027**

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

Señor(a)
PB[&]B SA
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/079448				
Fecha de Presentación Internacional	30 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2018/0009415	7 de septiembre de 2018
Reivindicaciones:	NC2018/0009415	7 de septiembre de 2018
Prioridad:	EP 13199866.8	Fecha: 31 de diciembre de 2013

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13027**

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2018/0009415 del 7 de septiembre de 2018).

Título de la solicitud: “COMPOSICIONES DE ÁCIDO GRASO DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA USARSE EN RECONSTRUCCIÓN CORPORAL Y FORMACIÓN DEL CUERPO” (Radicado N° NC2018/0009415 del 7 de septiembre de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición para tratar defectos de tejido graso y para aumento de tejido graso cosmético que sea técnicamente fácil de producir y administrar, que requiera mínima intervención quirúrgica y que sea segura y económica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición caracterizada porque comprende:

(i) lípidos fisiológicamente aceptables seleccionados del grupo que consiste en ácido pentanoico, ácido hexanoico, ácido heptanoico, ácido octanoico, ácido nonanoico, ácido undecanoico, ácido dodecanoico, ácido tridecanoico, ácido tetradecanoico, ácido pentadecanoico, ácido octadecanoico, ácido nonadecanoico, ácido eicosanoico, ácido heneicosanoico, ácido tricosanoico, ácido pentacosanoico, ácido hexacosanoico, ácido heptacosanoico, ácido octocosanoico, ácido nonacosanoico, ácido triacontanoico, ácido henatriacontanoico, ácido dotriacontanoico, ácido tritriacontanoico, ácido tetratriacontanoico, ácido pentatriacontanoico, ácido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13027

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

hexatriacontanoico, ácido miristoleico, ácido palmitoleico, ácido elaidico, ácido vaccénico, ácido linoleico y ácido linoelaídico; y

(ii) compuestos de liberación controlada (CR) biodegradables, fisiológicamente aceptables, seleccionados del grupo que consiste en: ácido poli(láctico-co-glicólico) (PLGA), ácido poliláctico (PLA), policaprolactona (PCL), poloxámeros, co-polímeros de polietilenglicol (PEG)-PLGA, combinaciones de PEG y PLGA, combinaciones de PLA y PEG, PLA-PEG-PLA, combinaciones de PLGA y poloxámeros, dextrano, alginato y polimetacrilato, y combinaciones de PLA, PLGA y PEG-PLGA; en donde los lípidos están libres de células y los compuestos CR liberan los lípidos metabólicos durante un período de tiempo retardado bajo condiciones fisiológicas.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/355, A61P 3/00, A61K 31/20, A61K 31/573, A61K 8/36.

4. De la solicitud de patente

Título

El título de la solicitud es demasiado general para la materia que se divulga, por lo que este despacho sugiere que la solicitante lo modifique para que ilustre de manera más específica el objeto de la solicitud. Además, se sugiere eliminar la referencia al uso de la composición debido a que es materia no patentable.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no está enteramente sustentada en la descripción y aunque una invención no está limitada por los ejemplos allí ilustrados, el capítulo reivindicatorio actualmente presentado corresponde a una generalización de carácter especulativo, que además involucra una extrapolación a un elevado número de ingredientes de la evidencia técnica de compuestos que estimulan el desarrollo de tejido adiposo exhibida por un grupo específico de compuestos. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de composiciones que han sido probadas, como en la siguiente tabla:

Característica	Sustento descriptivo
Lípidos fisiológicamente aceptables seleccionados del grupo que consiste en ácido pentanoico, ácido hexanoico, ácido heptanoico, ácido octanoico, ácido nonanoico, ácido undecanoico, ácido	No hay sustento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13027

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

dodecanoico, ácido tridecanoico, ácido tetradecanoico, ácido pentadecanoico, ácido octadecanoico, ácido nonadecanoico, ácido eicosanoico, ácido heneicosanoico, ácido tricosanoico, ácido pentacosanoico, ácido hexacosanoico, ácido heptacosanoico, ácido octocosanoico, ácido nonacosanoico, ácido triacontanoico, ácido henatriacontanoico, ácido dotriacontanoico, ácido tritriacontanoico, ácido tetratriacontanoico, ácido pentatriacontanoico, ácido hexatriacontanoico, ácido miristoleico, ácido palmitoleico, ácido elaidico, ácido vaccénico, ácido linoleico y ácido linoelaídico	
Compuestos de liberación controlada (CR) biodegradables, fisiológicamente aceptables, seleccionados del grupo que consiste en: ácido poli(láctico-co-glicólico) (PLGA), ácido poliláctico (PLA), policaprolactona (PCL), poloxámeros, co-polímeros de polietilenglicol (PEG)-PLGA, combinaciones de PEG y PLGA, combinaciones de PLA y PEG, PLA-PEG-PLA, combinaciones de PLGA y poloxámeros, dextrano, alginato y polimetacrilato, y combinaciones de PLA, PLGA y PEG-PLGA	PLGA y PLA

La reivindicación 1, se refiere a “liberan los lípidos metabólicos durante un período de tiempo retardado”, que es un resultado a alcanzar y no definen la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, ya que no se especifica el tipo ácido graso empleado por lo que la persona versada en la materia no podrá reproducir la invención sin la necesidad de una experimentación exhaustiva.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 31 de diciembre de 2013, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
------	-----------	--------	----------------------

Página 4 de 7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13027

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

D1	US20090291066	"Composition and method of treating facial skin defect"	26 de noviembre de 2009
-----------	---------------	---	-------------------------

El documento D1¹ divulga composiciones para tratar defectos faciales, que comprenden ácido poliláctico-co-glicólico y ácido linoleico (Ej. 1, Tabla 1 y 2, Pág. 5).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en: "*Composición, caracterizada porque comprende...*" (Radicado N° NC2018/0009415 del 7 de septiembre de 2018).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Composición, caracterizada porque comprende:	Composición que comprende (Ej. 1, Pág. 5)
Lípidos fisiológicamente aceptables seleccionados del grupo que consiste en ácido pentanoico, ácido hexanoico, ácido heptanoico, ácido octanoico, ácido nonanoico, ácido undecanoico, ácido dodecanoico, ácido tridecanoico, ácido tetradecanoico, ácido pentadecanoico, ácido octadecanoico, ácido nonadecanoico, ácido eicosanoico, ácido heneicosanoico, ácido tricosanoico, ácido pentacosanoico, ácido hexacosanoico, ácido heptacosanoico, ácido octacosanoico, ácido nonacosanoico, ácido triacontanoico, ácido henatriacontanoico, ácido dotriacontanoico, ácido tritriacontanoico, ácido tetratriacontanoico, ácido pentatriacontanoico, ácido hexatriacontanoico, ácido miristoleico, ácido palmitoleico, ácido elaidico, ácido vaccénico, ácido linoleico y ácido linoeláidico	Ácido linoleico. (Ej. 1, Tabla 1 y 2, Pág. 5)
Compuestos de liberación controlada (CR) biodegradables, fisiológicamente aceptables, seleccionados del grupo que consiste en: ácido poli(láctico-co-glicólico) (PLGA), ácido poliláctico (PLA), policaprolactona (PCL), poloxámeros, copolímeros de polietilenglicol (PEG)-PLGA, combinaciones de	Ácido poli(láctico-co-glicólico) (Ej. 1, Tabla 1 y 2, Pág. 5)

1 <https://www.google.com/patents/US20090291066>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13027

Ref. Expediente N° NC2018/0010039

PEG y PLGA, combinaciones de PLA y PEG, PLA-PEG-PLA, combinaciones de PLGA y poloxámeros, dextrano, alginato y polimetacrilato, y combinaciones de PLA, PLGA y PEG-PLGA	
En donde los lípidos están libres de células	No se reporta la presencia de células en la composición. (Ej. 1, Tabla 1 y 2, Pág. 5)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20090291066	1	Novedad

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13027**

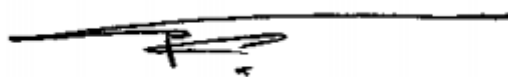
Ref. Expediente N° NC2018/0010039

como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: EDWARD BAUDILIO SUESCA QUINTERO
Revisado: EDWARD BAUDILIO SUESCA QUINTERO